

EL PROCESO

Lo mismo que dijimos al principio, repetimos ahora, pues en noviembre se bifurcaron los acontecimientos.

En León,—como ya se consignó—el Jefe del Ejército restaurador del orden redujo a prisión a las personas enumeradas en el decreto de 8 de noviembre y a otras más cuyos nombres no podemos consignar.

Los nicaragüenses hemos vivido agitando las pasiones que atraen el odio y cobrando el estorbo a los contradictores; pero se ha acostumbrado arreglar al fin de las jornadas de barbarie “el olvido del pasado”, poniendo el triunfador algún empeño para que esa eterna mentira parezca una verdadera realidad. Se podrían coleccionar esos convenios de paz doméstica señalando lo que ha sucedido después de cada movimiento y se vea de donde ha salido la voz de la discordia, y se sepa que no fué, de parte de quienes alcanzaran buen éxito, que se buscó la represalia.

1851 es una de las excepciones; cuando se pudo fácilmente, con provecho, aplicar la venda sedante a satisfacción del Supremo Director y de sus colaboradores, se procedió de manera distinta, con la amenaza del proceso y sus consecuencias.

A los principales de aquellos señores se les dió por cárcel el Palacio Episcopal y tal como se fueron aumentando las amenazas y quizás los vejámenes, la situación de la ciudad oprimida se hizo cada día más insoportable. Los decretos de 8 y 11 de noviembre son causa directa de lo que se sufría.

Documento No. 102

Ministerio de Relaciones del Supremo
Gobierno del Estado de Nicaragua.

Casa de Gobierno.
Granada Novbre. 11 de 1851.

Señor Comisionado del Spmo. Gobo. del Salvador en Nicaragua, Lico.
C. Luiz Molina.

Señor:

A consecuencia de la última conferencia que con el Spmo Gobo. de este Estado tuvo IIS. ayer asociado del Señor Comisionado del

Spmo. Gobo. de Honduras, confirmándose con los sentimientos paternales y filantrópicos que animan al Sr. Director, y acatando a la respetable interposicion del Gobo. a quien US. representa, ha tenido a bien el Spmo de este Estado emitir en calidad de *ultimatum* el decreto, cuyo tenor literalmente dice.

**Decreto de 11 de noviembre de 1851
adicional al Decreto de 8 del actual.**

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.—Considerando: que la interposicion de las honorables Legaciones de los Supremos Gobiernos de Honduras y del Salvador para que se refundan en uno solo los arreglos iniciados entre ellas y el Gobierno del Estado á fin de conseguir el pronto restablecimiento del órden y del reinado de la Constitucion y leyes en Nicaragua, debe tomarse en cuenta por el Ejecutivo que ha tenido en mira dar lugar á los estraviados para que reconociendo sus equivocaciones y los verdaderos intereses de la patria, vuelvan sobre sí, sin necesidad de hacer verter la sangre apreciable de los nicaragüenses, y conquistar los principios de tolerancia política combatidos tanto tiempo por la tiranía militar: deseando así mismo dar á los Gobiernos del Salvador y Honduras el testimonio mas auténtico de las consideraciones que le merecen, y de los buenos y filantrópicos deseos que le asisten en favor de la bienandanza de su país: no perdiendo de vista que con la fusion de dichos arreglos será mas fácil la restauracion del régimen constitucional en el Estado, evitando todo pretexto á los rebeldes que hoy tienen en armas á los buenos nicaraguenses, para llevar adelante sus miras de desorganizacion y anarquía; y teniendo presente que es preciso reformar y adicionar el *ultimatum* consignado en el decreto gubernativo de 8 del actual á fin de que tenga lugar el enunciado arreglo: en uso de sus facultades, ha tenido á bien decretar y

Decreta:

Art. 1o.—Quedan indultados de la responsabilidad criminal los facciosos del cuartel de Leon que en la noche del 4 de agosto último desconocieron á los Supremos Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de Nicaragua, y demas personas que se hallan afiliado á dicha faccion, si dentro de cuarenta y ocho horas perentorias de que les presenten este decreto las Legaciones de Honduras y del Salvador ponen á disposicion de ellas las armas y demás elementos de guerra que tienen en su poder.

Art. 2o.—Se exceptúa de la gracia concedida en el art. anterior, á los Sres. ex-Jeneral Trinidad Muñoz, Eduardo Avilez, José María Sacarías, Pedro Araus (a) Petaca, Francisco y Carlos Chévez y José María Ballestero, quienes serán juzgados conforme a las le-

yes militares, de cuyo juzgamiento quedarán exentos, si ellos voluntariamente saliesen de los Estados confederados dentro del término que tenga á bien señalarles el Jeneral en Jefe del Ejército restaurador. Mas con respecto á los seis últimos nominados saldrán solamente del territorio del Estado si así lo dispusiesen las Legaciones de Honduras y el Salvador, o serán comprendidos en el indulto si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de este decreto y con salvo conducto de los Sres. Comisionados se presentasen al Sr. Jeneral en Jefe ó á la persona que él designe, siendo en este caso de la obligacion y responsabilidad del expresado Jeneral en Jefe prestar á nombre del Gobierno toda garantia á los presentados.

Art. 3o.—Tampoco gozarán de la gracia concedida en el art. 1o. los que substraigan ú oculten elementos de guerra, quienes serán juzgados con arreglo á ordenanza.

Art. 4o.—Con respecto al Senador Ldo. don Justo Abaunza, el Gobierno pasará á la Asamblea los recados conducentes para que se sirva resolver lo que á bien tenga.

Art. 5o.—A las Legaciones del Salvador y Honduras se les encarga presentar este decreto á los facciosos en clase de *ultimatum*, como también la recepcion de las armas y demás elementos de guerra que aquellas entreguen conforme al art. 1o., y que á disposicion del Jeneral en Jefe entregarán al Prefecto y Gobernador militar de Occidente, Sr. Teniente Coronel don Agustín Hernández.

Art. 6o.—Si los facciosos no aceptasen el art. 1o. de este decreto dentro de las cuarenta y ocho horas designadas, serán tratados conforme á las leyes de la guerra, y el Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos del Gobierno constitucional obrará inmediatamente segun el presente decreto y las instrucciones que se le tienen comunicadas.

Art. 7o.—Este decreto, con respecto á las honorables Legaciones del Salvador y Honduras es el nuevo y último arreglo celebrado con el Gobierno de Nicaragua, cuyo cumplimiento garantizan los tres Gobiernos; y un mandato por lo que toca á los habitantes del Estado.

Art. 8o.—En estos términos queda reformado y adicionado el decreto gubernativo que en clase de *ultimatum* se expidió el 8 del actual.

Art. 9o.—El Jeneral en Jefe de los Ejércitos unidos es encargado del cumplimiento de este decreto en todas sus partes.

Art. 10.—Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada á 11 de noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—*José Laureano Pineda.*

Espera el Supremo Gobierno que US. empleará todos los medios que le sujere su patriotismo y humanidad para escusar en

Nicaragua los funestos estragos de la guerra, y el aumento de una victima mas que haga verter la sangre de los Nicaraguenses hasta reemplazar el crimen y desórden el reinado de la constitucion y leyes, objeto primario de toda sociedad y de la mision de un Gobierno cuyo *objetivo* emana del Pueblo. Entiende el Gobo. que la mision de que US. es encargado, es digna de su ilustracion, y corresponde a las pruebas de lealtad a los principios y al bien de Centroamérica, cuya ventura puede sumirse en el abismo que está abierto en la rebelion; y por esto espero con mayor confianza la aceptacion de US.; y que en cumplimiento de todo no pasarán los terminos prefijados en el decreto, sin avisar US. al Sr: General en Jefe la aceptacion o repulsa que hagan los facciosos para no demorar las operaciones militares.

Aquí debería terminár; pero el Sr. Director que en la concurrencia de los dignos Comisionados de los Gobos. del Salvador y Honduras vé una esperanza favorable y un medio adecuado para acordar los que parezcan convenientes al sincero deseo de perfectibilidad posible en la organizacion Nacional de los Estados Confederados, exita a US. para que pidiendo instrucciones a su Gobo., pueda arreglar con el de Nicaragua todo lo conserniente a ese paso vital de la Nacionalidad, que es a juicio del Sr. Director el eslabon primero de recobrar los derechos; y aparecer en el mundo civilizado como digno del engrandecimiento a que está llamado.

Si el ilustrado juicio de US. estuviere acorde con el de mi Gobo. espero que no dejará escapar la ocasion tan oportuna de dar vida a una Patria envidiada de todos, y combatida su existencia por esta precisa cualidad, y que coadyubará a su propósito tan patriótico.

Espero igualmente se sirva acusarle recibo de la presente y admitir las muestras de mi amistad, y del respeto que merece a su ato. servidor.—*Fermin Ferrer.*

Debe tenerse presente que al quedar restablecido en el Gobierno el Licdo. Pineda, se organizaron, según decreto de 3 de noviembre, las comisiones proveedoras de los recursos que se necesitaron, mandando que los deudores de la masa decimal enteraran lo que estuviese vencido en la Cámara de Guerra.

Contra esa disposición protestó Monseñor Viteri, quien además escribió el memorial que sigue:

Documento No. 103

Santísimo Padre:

Desde la capital de la Diocesis que vuestra Santidad se ha dignado poner a mi cuidado; os dirijo mis humildes preces con la más profunda reverencia, siempre que me veo en conflictos, como a quien sobre la tierra puede consolar mi corazón con las luces del Señor; y aunque por mi indignidad no han llegado, a vuestras ma-

nos algunas de mis humildes letras, segun entiendo pero confio en Ntro. Señor Todo Poderoso que no corran las presentes igual suerte; y espero de la relevante y esclarecida piedad de Vuestra Santidad, que escuchareis mis voces con el afecto de un amoroso y tierno Padre que procura la felicidad del hijo.

Desde el año de 1.825 en que por muerte de mi memorable antecesor, el Yltmo. y Rmo. Señor Dr. D. Fr. Nicolas Garcia Jerez (q. D. J. e. G.) quedó vacante esta Diocesis; la Asamblea L. del Estado se apropió la distribución de los diezmos, que constituyen el pequeño fondo de la Yglesia; que ha continuado disponiendo de ellos á su arbitrio apesar de estar ocupada la silla Episcopal por mi humilde persona sin presentar el menor motivo de tal determinación, ni contar con migo para nada, ni con el Venerable cabildo Etcco.

Los individuos que componen la Asamblea, Santísimo Padre, no pueden estar alcavo de las necesidades del Templo, ni de lo preciso para el culto y para la mantencion de los beneficiados; y parece indecoroso que el poder temporal disponga de los bienes que han donado los fieles consagrados tan solamente a Dios y por cumplir las leyes de la Iglesia. Yo desearía pues Santísimo Padre, y os lo pido sumiso, que si fuese justo, os sirvais dictar una providencia para quitar este abuso tan opuesto á las disposiciones constantes del Ctro.

Aunque en todas las vicisitudes politicas de este desgraciado pais que repetidas veces han contristado mi alma, no he hecho otra cosa que levantar mis continuos clamores al Etmo. y predicar la paz del Cielo en cumplimiento de mi encargo, y de los preceptos de Ntro. Sr. Jesucristo, como consta por las Pastorales y Edictos que he publicado, y de que di cuenta en 11 de Junio anterior a Vuestra Santidad. Sin embargo he tenido necesidad de sufrir mortificaciones causadas por algunos individuos de los Supremos Poderes, por las que doy gracias al Señor. Mas ahora que he sabido de una manera positiva que se trata en la Asamblea Legva. del Estado de dictar un decreto para que el Prelado de esta Santa Iglesia quede sujeto a la Corte de Justicia, y pueda ser juzgado por ella para que no pueda dar beneficio alguno tcco. ni aun elejir un sacristan sin permiso del Gobierno, como si este fuese el Vicario de Jesucristo Ntro. Señor, me parece indispensable manifestarlo a Vuestra virtud, poder y sabiduría, los dtros. de los Pastores a quienes gobernais dignísimamente como legitimo sucesor de Ntro. Padre San Pedro.

Los fieles de esta Diocesis Smo. Padre os son muy adictos y aun los considero ejemplares en la observancia de vuestros decretos: así lo han demostrado en la manera con que se empeñaron en ganar las gracias copiosísimas del Jubileo Santo que os dignasteis conceder a las Iglesias con fha. 21 de Noviembre del año ppdo., pues es muy corto el número de las personas que no hicieron cris-

tianamente cuanto allí se previene, ejercitandose constantemente en obras de piedad y religion, y haciendo ejercicios publicos y privados no solo una vez; pero los que tienen el poder temporal, procuran manifestar su autoridad arrogandose facultades propias de la jurisdicción espiritual; que yo presumo justamente que al recibir una determinacion nueva de Vuestra Santidad á este respecto, conoceran los limites de su poder, y respetaran como cristianos vuestros Cánones. Por esto es que ocurro á Vuestra Santidad en solicitud de ella; y la espero humildemente.

Jamas, Smo. Padre osaré oponerme a las Sapientisimas disposiciones de Vuestra Santidad; y si ocurri al Supremo Gobno. consulté al Cuerpo Legislativo, y como este no resolvió sobre el particular, lo comuniqué al Gobno. de Costarrica, sin faltar absolutamente al respeto y veneración que debo al muy digno Vicario de Jesucristo, de quien siempre seré fiel subdito y cuyas disposiciones acataré gustoso y las haré observar en cuanto este de mi parte. Facilmente podria demostrar la falcedad de cualquiera clase de informes que pudieran presentarse en contrario. (a).

Confio en las bondades del Dios Optimo. Maxime, que conservará por largos años la interesantísima vida de vuestra Santidad para consuelo de toda la Sta. Iglesia Católica; y reverentemente os pido con ruegos Vuestra Apostolica Bendicion para los fieles de esta parte del rebaño de Jesucristo, y para quien en nombre de el y Vuestro le gobierna aunque indigno.

León Nic. Diciembre 19 de 1851.

Después emitió el acuerdo de 6 de Diciembre de 1851, declarando despojada de sus bienes a la Iglesia; vejada bárbaramente su Dignidad por los agentes del Gobierno y principalmente por el Comandante de las fuerzas don Fruto Chamorro; sufriendo toda clase de ultrajes de parte de militares y agentes del gobierno y calumniado y ultrajado por el sacrílego y maldito del Espíritu Santo, Francisco Castellón.

Sigue este documento con las actas de certificación correspondiente y el acuerdo de rehabilitación dictado el 28 de febrero siguiente, al debilitarse la onda persecutoria desatada contra León.

-
- (a) Para ofreser a Vtra. Santidad mis cordiales respetos y profunda veneracion; y para cuanto pueda ocurrir con respecto a esta Iglesia de Nicaragua, y a mi persona; creo conveniente elejir Representante ante la Sta. Sede Apostolica, Al Exmo. Sr. D. D. Fernando de Lorenzana, Marques de Belmonte.

Documento No. 104

Nos Dor Jorge de Viteri y Ungo por la Misericordia Divina y Gracia de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Nicaragua: Prelado Doméstico de Ntro. Santísimo Padre el Sr. Pio IX: Asistente al Sacro Solio Pontificio: Caballero Comendador de la orden de Leopoldo Rey de los Belgas: Presidente Honorario del Ynstituto de Africa en Francia; y Delegado Apostólico &a.

Hallandose atacada nuestra Yglesia, y despojada de sus bienes por el decreto del tres del presente mes, en que el Gobierno del Estado, se tomó sacrilega e ilegalmente los Diezmos; estando nuestra Dignidad y persona oprimida y vejada barbaramente, por los Agentes del Gobierno y principalmente por el Comandante de las fuerzas D. Fruto Chamorro, que con el Sr. Arcedeano de nuestra Santa Yglesia Catedral D. Francisco Quijano, nos ha mandado amenazar, priviniendonos que si seguimos sosteniendo los diezmos de la Yglesia, nos mandaria poner un par de grillos, y nos expulsaria del territorio del Estado; estando sufriendo toda clase de ultrajes por parte de los Militares y agentes del Gobierno; y siendo nos repetidamente calumniados y ultrajados por el Sacrilego y maldito del Espiritu Santo Francisco Castellón, como se ve de sus impresos; debiendo en esta terrible ocacion obrar conforme nos lo intima en su Evangelio Santo, nuestro Divino Maestro y Salvador Jesús, acordamos lo siguiente.

1o. Desde este momento nos abstenemos de usar del ejercicio de orden y jurisdicción.

2o. Nuestros Provisor y Vicario General Don Pedro Solís y Vicario Auxiliar Dor. Don Rafael Jerez, quedan sin ninguna facultad de Vicarios nuestros, desde el momento que se les notifique este acuerdo, por el Notario publico de la Curia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Leon, firmado de nuestra mano, ante nuestro Notario publico, y sellado con el Escudo de nuestras armas, a los seis dias del mes de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y uno.

F. Jorge, Obispo de Nicaragua.

(Sello episcopal)

De orden de S. E. Y.

Julio Jerez. Not^o. pco.

En el mismo dia hice saber el acuerdo que antecede, al Sr. Dean y Vicario General don Pedro Solís, y dijo que queda entendido y firma.

Pedro Solis G.

Julio Jerez. Not^o. pco.

Ynmediatamente notifique el acuerdo que antecede, al Señor Vicario D. Rafael Jerez, y entendido firma.

Rafael Jerez.

Julio Jerez. Not.º pco.

Palacio Episcopal. Leon, Febrero veintiocho de ochocientos cincuenta y dos.

Habiendo cesado los poderosos motivos que nos movieron a emitir el acuerdo anterior, disponemos que continúe en la plenitud de sus funciones el Sor Mtro Provisor y Vicario General Don Pedro Solís, Dean de ntra. S. Y C. y nro. Provisor y Vicario General auxiliar.

Jorge, Obispo de Nicaragua.

Ante mí *Remigio Jerez.*

Escrib.º pal.

En la misma fha. se hizo saber el auto anterior al Sr. Provisor Vic.º General Don Pedro Solís

Pedro Solís

R. Jerez Not. pco.

En la misma fecha hice saber el auto anterior al Sr. Pbro. Dr. D. Rafael Jerez, y entendido firmó con migo.

Rafael Jerez.

R. Jerez.

Not. pco.

